



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de octubre de 2022
(OR. en)

13697/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0342(NLE)**

**TRANS 652
COWEB 121
ELARG 88
FIN 1135**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de octubre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 538 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por lo que se refiere a la revisión de las normas financieras de la Comunidad del Transporte

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 538 final.

Adj.: COM(2022) 538 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.10.2022
COM(2022) 538 final

2022/0342 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por lo que se refiere a la revisión de las normas financieras de la Comunidad del
Transporte**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») por lo que respecta a la revisión de las normas y procedimientos financieros aplicables a la Comunidad del Transporte.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1 El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

El 1 de mayo de 2019, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo* (en lo sucesivo, «Kosovo»), Montenegro y la República de Serbia ratificaron el TCT. La Unión Europea es parte en el TCT, y el 4 de marzo de 2019 adoptó una Decisión del Consejo relativa a la celebración del TCT¹, que entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

2.2 El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT para que fuera responsable de la administración del TCT y para garantizar su correcta ejecución. A tal fin, deberá presentar recomendaciones y adoptar decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

- a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial;
- b) decide acerca de la creación de comités técnicos;
- c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT;
- d) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT;
- e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial;
- f) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente;
- g) establece las normas de la Secretaría Permanente;
- h) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias;
- i) aprueba el presupuesto anual de la Comunidad del Transporte;

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

¹ Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

- j) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección;
- k) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes;
- l) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este;
- m) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global;
- n) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante y un representante suplente de cada Parte Contratante. La participación en calidad de observador estará abierta a todos los Estados miembros de la UE. El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

2.3 El acto previsto del Comité Director Regional

El proyecto de Decisión del Consejo se refiere a la adopción de una decisión del Comité Director Regional sobre la revisión de las normas financieras y los procedimientos de auditoría aplicables a la Comunidad del Transporte. Las normas financieras y los procedimientos de auditoría actuales aplicables a la Comunidad del Transporte se adoptaron en 2020. La decisión prevista será jurídicamente vinculante para las partes en virtud del artículo 25, apartado 1, del TCT.

Normas presupuestarias y financieras

En el anexo V del TCT se establece la contribución al presupuesto de la Comunidad del Transporte. La cuota de la Unión representa el 80 % del presupuesto, mientras que el 20 % restante lo proporcionarán las Partes de los Balcanes Occidentales.

La revisión de las normas financieras internas abordará algunas limitaciones que afectan a las operaciones de la Secretaría Permanente. Los cambios se refieren a la introducción de prórrogas de gastos comprometidos del ejercicio fiscal actual al futuro, la posibilidad de reembolsar las contribuciones presupuestarias no utilizadas, la reasignación presupuestaria y la introducción de principios y normas simplificadas de contratación pública para los contratos valorados por debajo del umbral de la Directiva 2014/24/UE.

Por consiguiente, la revisión de las normas financieras permitirá al director de la Secretaría Permanente abordar las limitaciones identificadas después de dos años de actividad y ejecutar el presupuesto de la Comunidad del Transporte de conformidad con el artículo 36 del TCT.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La adopción de la presente decisión por parte del Comité Director Regional es necesaria para la aplicación del TCT y para la plena autonomía financiera de la Secretaría Permanente. Dado que la Unión es parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión.

En este sentido, es preciso señalar que el TCT es un elemento capaz de reforzar la cooperación regional en los Balcanes Occidentales, como se explica en más detalle en la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo relativa a la firma del TCT [COM(2017) 324 final, bajo el epígrafe «Contexto general»].

4. BASE JURÍDICA

4.1 Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción por parte de Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión».²

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

Los actos que debe adoptar el Comité Director Regional constituyen actos con efectos jurídicos. El Comité Director Regional está facultado para establecer normas de la Secretaría Permanente de conformidad con el artículo 30 del TCT y para nombrar al director y a uno o varios directores adjuntos. Además, de conformidad con el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para aprobar el presupuesto y las normas rectoras financieras correspondientes. Por su naturaleza, y a tenor del Derecho internacional por el que se rige el Comité Director Regional, dichas normas incluyen elementos que afectan a la posición jurídica de las Partes en el TCT y, por tanto, también a la de la Unión. Por lo tanto, debe considerarse que surten efectos jurídicos.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del TCT.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2 Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo, o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2.2. Aplicación al presente caso

Los actos previstos son necesarios para el adecuado funcionamiento del TCT. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos elementos.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: artículo 91 y artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3 Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe estar constituida por el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por lo que se refiere a la revisión de las normas financieras de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») fue firmado por la Unión de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo³.
- (2) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte fue aprobado en nombre de la Unión Europea el 4 de marzo de 2019⁴ y entró en vigor el 1 de mayo de 2019.
- (3) El Comité Director Regional se creó en virtud del TCT como responsable de la administración y para garantizar la correcta ejecución del mismo. El TCT exige que el Comité Director Regional adopte normas sobre la ejecución del presupuesto y sobre la presentación y la auditoría de cuentas.
- (4) El Comité Director Regional adoptará en breve decisiones sobre la revisión de las normas financieras y los procedimientos de auditoría aplicables a la Comunidad del Transporte.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional, dado que estas decisiones son necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y serán vinculantes para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la revisión de las normas financieras aplicables a la Comunidad del Transporte se basará en el proyecto de decisión del Comité Director Regional que se adjunta a la presente Decisión.

³ Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

⁴ Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

Los representantes de la Unión en el Comité Director Regional podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de decisión sin necesidad de una nueva Decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta